

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 10/02/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen disposiciones de aplicación y se convocan las ayudas al régimen de pago único y otras ayudas directas a la agricultura y a la ganadería en el año 2014. [2014/1925]

Publicados los Reglamentos Comunitarios siguientes:

- Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19/01/2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003, materializa las modificaciones aprobadas en el marco de la reforma a medio plazo de la Política Agrícola Común denominada coloquialmente “el Chequeo Médico”.
- Reglamento (CE) nº 1120/2009 de la Comisión de 29/10/2009, que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el título III del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.
- Reglamento (CE) nº 1121/2009 de la Comisión de 29/10/2009, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo con respecto a los regímenes de ayuda a los agricultores previstos en sus títulos IV y V.
- Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión de 30/11/2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.
- Reglamento (UE) nº 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17/12/2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) nº 1307/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014.

Así como las siguientes disposiciones estatales de carácter básico:

- Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, sobre la aplicación del régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir del año 2010.
- Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.
- Real Decreto 1013/2013, de 20 de diciembre, por el que se establecen disposiciones específicas para la aplicación en el año 2014 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

En el marco normativo mencionado, y para una mejor comprensión e información a las personas interesadas, esta orden regula la aplicación dentro del ámbito territorial de Castilla-La Mancha con respecto a los plazos, las condiciones y los procedimientos relativos a la solicitud y a la concesión de las ayudas.

Resulta preciso dictar las oportunas disposiciones que permitan la correcta aplicación en Castilla-La Mancha de los indicados regímenes de ayuda comunitarios.

De acuerdo con lo expuesto, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cooperativas Agroalimentarias, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y en virtud de las competencias que encomienda a la Con-

sejería de Agricultura, el Decreto 126/2011 de 7 de julio, modificado por el Decreto 263/2011, de 30/08/2011, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es desarrollar el procedimiento de solicitud de ayudas y declaración de superficies contempladas en el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero (BOE núm. 20, de 24 de enero) sobre la aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, así como en el Real Decreto 1013/2013, de 20 de diciembre, por el que se establecen disposiciones específicas para la aplicación en el año 2014 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, que deberán realizar los titulares de explotaciones que tengan toda o la mayor parte de la superficie de las parcelas agrícolas relacionadas en su solicitud de ayudas por superficie en Castilla-La Mancha, o en caso de no disponer de superficies, dispongan del mayor número de animales en dicha Comunidad Autónoma, que deseen solicitar u obtener alguna o todas de las siguientes ayudas:

- a) Régimen de Pago único para los titulares de derechos según lo establecido en el artículo 3 apartado 1 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de Noviembre, sobre la aplicación del régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir de la campaña 2010/2011 y de acuerdo con el Título II del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.
- b) Regímenes de ayuda a los cultivos, en virtud del título III del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.
- c) Regímenes de ayuda por ganado vacuno contenidos en el título IV del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.
- d) Ayudas específicas a los productores por aplicación del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19/01/2009, contenidos en el título V del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.
- e) Derechos de ayuda procedentes de la Reserva Nacional, según el capítulo IV del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre.

Artículo 2. Definiciones

Se entenderán para todas las disposiciones contempladas en la presente orden las definiciones incluidas en el art. 2 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y ganadería

Artículo 3. Solicitud, forma y plazo de presentación.

1. Los titulares de explotaciones agrarias que presenten solicitud de ayuda por uno o varios de los apartados contemplados en el artículo primero de la presente Orden, deberán hacerlo en una única solicitud, en adelante solicitud unificada, según el modelo aprobado en la Orden de 10/02/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se establece el modelo de solicitud unificada de las ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2014, su plazo y forma de presentación.

Así mismo, el modelo para solicitar derechos de ayuda a la Reserva Nacional se encuentra integrado en el modelo de solicitud unificada.

2. El plazo y la forma de presentación esta establecido en la referida Orden de 10/02/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se establece el modelo de solicitud unificada de las ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2014, su plazo y forma de presentación, que incluye la posibilidad de presentación a través de entidades colaboradoras.

3. A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- a) En caso de no haberse presentado o haberse modificado respecto a la campaña 2013:
 - 1) Fotocopia del NIF de la persona solicitante o del representante sólo en el caso de que no se proceda a la autorización a la Consejería de Agricultura en la propia solicitud para verificación de la identidad.
 - 2) Documentación que acredite la representación, de acuerdo con lo siguiente:
 - i) Si es una Comunidad de Bienes, documento que acredite la condición de representante firmado por todos los comuneros.
 - ii) Si es una Cooperativa o SAT, certificación expedida por el órgano gestor de la sociedad en la que conste la identificación del representante de la misma.

iii) Si es una Sociedad civil, laboral o mercantil, copia de la escritura de apoderamiento en la que figure el nombre de la persona que ostente la condición de representante.

iv) Si es una Persona física, documento que acredite la condición de representante firmado por ambas partes.

v) Si son personas titulares de una explotación agraria en régimen de titularidad compartida, documento que acredite la condición de representante firmado por todas las partes.

3) Certificación bancaria, de la que se deduzca que la cuenta reseñada en la solicitud para la domiciliación de los pagos, es titular de la misma y corresponde al beneficiario de la ayuda.

En caso de que la documentación anterior, se encuentre en poder de otra administración deberá indicar lugar y fecha de presentación.

b) En determinados casos:

1) Aquellos agricultores que opten por presentar la solicitud unificada de forma telemática, deberán indicar un número de teléfono móvil, y autorizar su uso a la Administración a efectos de las comunicaciones oportunas. Esta obligación no será necesaria para los interesados que opten por presentar la solicitud unificada en soporte papel mediante el modelo establecido en la Orden de 10/02/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se establece el modelo de solicitud unificada de las ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2014, su plazo y forma de presentación

2) Aquellas personas jurídicas que opten por presentar la solicitud unificada de forma telemática, deberán autorizar a la administración a la notificación electrónica de todos los trámites de la solicitud unificada. Esta obligación no será necesaria para los interesados que opten por presentar la solicitud unificada en soporte papel mediante el modelo establecido en la Orden de 10/02/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se establece el modelo de solicitud unificada de las ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2014, su plazo y forma de presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

3) Croquis acotados, sobre salida gráfica del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (Sigpac), de las parcelas agrícolas cuando el agricultor no declare la totalidad de un recinto Sigpac, excepto en el caso de superficies descontadas por la existencia de árboles u otros elementos que no permitan el laboreo continuo de la parcela agrícola.”

c) En caso que la Administración no pueda obtener la documentación directamente a través de las entidades competentes en la materia, se deberá presentar:

1) En caso de solicitud de derechos de pago único a la Reserva Nacional, la documentación que acredite fehacientemente que el agricultor se encuentra en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 23 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre.

2) En el caso de la ayuda específica al cultivo del algodón, deberá indicar, en su caso, la Organización Interprofesional autorizada, a la que pertenece.

3) En caso de solicitud de ayuda nacional a los frutos de cáscara, certificado de la Organización de Productores acreditativo de que el socio que solicita la ayuda está integrado en su Organización.

4) En el caso de ayuda del Programa Nacional para el fomento de actividades agrícolas específicas que reporten mayores beneficios agroambientales en determinadas especies del sector de los frutos de cáscara, certificado de la Organización de Productores acreditativo de que el socio que solicita la ayuda está integrado en su Organización.

5) En el caso de ayuda del Programa Nacional para el fomento de la calidad del tabaco, se adjuntará copia del contrato de cultivo con la empresa de primera transformación, conteniendo como mínimo la información recogida en el apartado I del Anexo IX del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

6) En caso de solicitud de ayuda del Programa Nacional para el fomento de la calidad de la remolacha azucarera, deberá indicar, en su caso, el organismo de certificación acreditado en cumplimiento de la norma UNE/EN/45011.

7) En caso de solicitud de ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino, deberá indicar, entidad asociativa a la cual pertenece.

4. Normas específicas para la cumplimentación de la solicitud:

a) La única base de referencia para la identificación de los recintos que componen las parcelas agrícolas será la del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (Sigpac), regulado por el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre (BOE nº 274, de 13/11/04).

No obstante, en aquellos términos municipales indicados en el Anexo IV incluido en la Orden de 10/02/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se establece el modelo de solicitud unificada de las ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2014, su plazo y forma de presentación, las referencias identificativas de los recintos que componen la parcela agrícola serán las del último catastro efectuado y disponible en cada Ayuntamiento a 31/12/2013, en tanto que, en las zonas en fase de concentración parcelaria con “acuerdo en firme”, las referencias identificativas se realizarán con arreglo a los datos del acuerdo.

b) En la solicitud se relacionarán la totalidad de las parcelas agrícolas de la explotación, indicando para cada una de ellas:

- 1) El producto cultivado, con mención de la variedad cuando se trate de trigo duro, maíz, arroz, algodón, tabaco, cáñamo para fibra, especies aromáticas herbáceas, especies aromáticas leñosas y superficies forestales de rotación corta.
- 2) Cuando así proceda, por decisión del solicitante, se diferenciarán las parcelas agrícolas, declaradas con cultivos subvencionables para las que no se desean obtener ayudas por superficie o no se desee su consideración como superficies forrajeras a efectos de cálculo del factor de densidad ganadera.
- 3) El tipo de barbecho, distinguiendo entre barbecho con o sin cubierta vegetal.
- 4) Tipo de semilla utilizada, distinguiendo entre certificada, reemplazo, otros tipos de semillas o dato no disponible.
- 5) La superficie elegible, en hectáreas con dos decimales, para la ayuda del Programa Nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano.
- 6) La superficie admisible, en hectáreas con dos decimales, para el resto de ayudas directas vinculadas a la superficie.
- 7) El sistema de explotación: secano o regadío, según proceda.
- 8) En el caso de que la parcela agrícola contenga árboles, la superficie a considerar a efectos de solicitud y concesión de ayudas será la resultante de aminorar la superficie de la parcela agrícola con la superficie que impida un desarrollo normal del laboreo.

Artículo 4. Condicionalidad.

Todo beneficiario de cualquier pago directo relacionado en el artículo 1 tendrá que cumplir lo establecido en el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo y por la Orden de 07/10/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre aplicación de la condicionalidad en relación con los agricultores y ganaderos que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que lo desarrolló.

Artículo 5. Admisión al régimen de pago único.

Durante el año 2014, podrán solicitar su admisión al régimen de pago único aquellos agricultores que, tengan la condición de:

- a) Agricultores que cumpliendo los demás requisitos y condiciones previstos en el régimen de pago único, hayan recibido la explotación o parte de ella de un agricultor con derechos definitivos de pago único.
- b) Agricultores que tengan derecho a recibir derechos de la Reserva Nacional en base a lo indicado en el artículo 23 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre.

Artículo 6. Cesiones de derechos de Pago Único con efectos para la campaña 2014.

La cesión de derechos de ayuda establecida en el capítulo V del Real Decreto 1680/2009, se presentará, de forma independiente a la solicitud unificada, preferentemente en el Servicio Periférico de Agricultura correspondiente o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se podrá presentar telemáticamente con firma electrónica a través de los formularios incluidos en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es), hasta la fecha límite de seis semanas antes de la finalización del plazo de presentación de la solicitud unificada, excepto casos de escisiones, fusiones, herencias, cambios de personalidad jurídica, jubilaciones y ceses, finalización anticipada de arrendamiento de derechos con tierra y renunciaciones voluntarias a favor de la Reserva Nacional, cuya fecha límite será hasta el plazo de presentación de la solicitud unificada. Las cesiones presentadas con posterioridad a dicha fecha, tendrán la consideración de no presentadas, excepto en caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Artículo 7. Solicitud de derechos de pago único a la Reserva Nacional.

Los agricultores que soliciten derechos de la Reserva Nacional, deberán hacerlo a través del modelo en el correspondiente anexo incluido en la Orden de 10/02/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se establece el

modelo de solicitud unificada de las ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2014, su plazo y forma de presentación, simultáneamente a la presentación de la solicitud de ayuda de pago único.

Podrán obtener derechos de pago único procedentes de la Reserva Nacional, con efectos para la campaña 2014, previa petición, aquellos agricultores que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 23 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre.

Artículo 8. Solicitud de ayuda del pago único.

1. En cumplimiento de lo establecido en el Título II del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre el régimen de pago único, se concederá una ayuda a los agricultores que, habiendo solicitado su admisión en dicho régimen, soliciten el cobro del pago único y mediante la activación de los derechos, cumplan los requisitos establecidos en dicha normativa.

2. Tendrán la consideración de hectáreas admisibles a efectos de la justificación de los derechos normales de pago único, las superficies agrarias de la explotación, incluidas las superficies plantadas de plantas forestales de rotación corta que se utilicen para una actividad agraria, o cuando la superficie se utilice igualmente para actividades no agrarias, se utilice predominantemente para actividades agrarias. En el anexo VIII, del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, se especifican los tipos de plantas forestales de rotación corta, y su densidad y ciclo máximo de cosecha.

También se considerarán hectáreas admisibles las superficies utilizadas para justificar derechos de pago único en el año 2008, y que:

1º. Hayan dejado de cumplir la definición de «admisibles» a consecuencia de la aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 02/04/1979, relativa a la conservación de las aves silvestres y 92/43/CEE del Consejo, de 21/05/1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23/10/2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, o que,

2º. Durante el transcurso del correspondiente compromiso de cada agricultor, sea forestada de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17/05/1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (Feoga) o el artículo 43 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, de 20/09/2005 o con arreglo a un régimen nacional cuyas condiciones se ajusten a lo dispuesto en el artículo 43, apartados 1, 2 y 3 de dicho reglamento y, que,

3º. Durante el transcurso del correspondiente compromiso de cada agricultor, sea una superficie que se haya retirado de la producción con arreglo a los artículos 22 a 24 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999, de 17/05/1999, o al artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, de 20/09/2005.

3. Las hectáreas cumplirán los criterios de admisibilidad en todo momento a lo largo del año natural en que se presenta la solicitud, excepto en caso de fuerza mayor o en circunstancias excepcionales.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4, toda hectárea admisible deberá cumplir los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en todo momento a lo largo del año natural en que se presenta la solicitud, excepto en caso de fuerza mayor o en circunstancias excepcionales.

5. Para las parcelas agrícolas declaradas en recintos con uso Sigmoides catalogados como pasto arbolado (PA), pasto arbustivo (PR) o pastizal (PS), se les asignará un coeficiente de admisibilidad de pastos, dependiendo de las características que impidan un aprovechamiento total de las mismas por la presencia de elementos improductivos tales como roquedales, lagunas y otras zonas sin vegetación, así como pendientes elevadas, de modo que en dicho recinto la superficie admisible máxima, a efectos del Régimen de Pago Único y otros regímenes de ayudas directas, será la superficie del recinto multiplicada por dicho coeficiente. En caso de disconformidad con el coeficiente asignado se podrá presentar una alegación motivada al Sigmoides.

6. Para determinar la utilización de los derechos especiales justificados con actividad ganadera se empleará la información contenida en la base de datos informatizada creada de conformidad con el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales. En el caso del ganado ovino y caprino se utilizará la información contenida en dicha base de datos. Según esa información:

a) Se considerará que se ha respetado el requisito relativo a la actividad agraria mínima, si se cumple, al menos, ese 50 por ciento de actividad ganadera de media durante el período de retención de la ayuda acoplada por vaca nodriza o del pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.

b) En el caso de no solicitar la prima por vaca nodriza o el pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas se determinará la media ponderada de animales presentes en la explotación durante un período comprendido entre el 1 de enero y el 31/12/2014.

7. Para considerar utilizados los derechos especiales deberá cumplirse el requisito de mantener el 50 por ciento de la actividad del periodo de referencia. De no alcanzarse dicho porcentaje el derecho se considerará como no utilizado en su totalidad, no admitiéndose la utilización de fracciones y sin que sea posible considerar las UGM que mantenga el agricultor para calcular un número teórico de derechos especiales utilizados. A estos efectos, se considerarán derechos de ayuda especiales utilizados, únicamente aquellos por los que se ha concedido el pago.

Artículo 9. Ayuda específica al cultivo del algodón.

En virtud de lo establecido en la sección 1ª del título III del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, se concederá una ayuda a los productores de algodón que cumplan los requisitos establecidos en dicha normativa.

Artículo 10. Ayuda nacional a los frutos de cáscara.

1. Se concederá una ayuda a los agricultores con plantaciones de almendro, avellano, nogal, pistachero y algarrobo, que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

2. Cuantía de las ayudas y financiación:

a) Se concederá una ayuda por superficie financiada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para una superficie máxima en España de 568.200 hectáreas, cuya cuantía máxima será de 60,375 euros/ha, sujeta a las disponibilidades presupuestarias. El importe total de las ayudas se transferirá a esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

b) La Consejería de Agricultura, con cargo a la partida presupuestaria 21040000 G/718ª/4731T, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente, sufragará una ayuda máxima de 20 euros por hectárea cultivada en Castilla – La Mancha, hasta 60.000 ha. En caso de sobrepasamiento de la superficie por la que se solicite ayuda, se reducirá de forma lineal a todos los cultivos de frutos de cáscara.

Artículo 11. Prima por vaca nodriza y prima complementaria.

1. Podrán obtener la prima por vaca nodriza y prima complementaria previstas en el artículo 111 del Reglamento (CE) 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, previa solicitud, los ganaderos que mantengan vacas nodrizas, cuando reúnan las condiciones establecidas en el título IV del RD 202/2012:

a) Que tengan asignado un límite individual de derechos de prima, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen las normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos a prima y para el acceso a las Reservas Nacionales respecto a los productores de ovino y caprino y de los que mantengan vacas nodrizas (BOE nº 304, de 20/12/97).

b) Que no vendan leche o productos lácteos de su explotación durante los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud o, si los venden, que tengan una cantidad de referencia individual disponible a 31/03/2014 igual o inferior a 120.000 kilogramos.

c) Que hayan mantenido en su explotación, durante un mínimo de seis meses consecutivos a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de ayuda, un número de vacas nodrizas al menos igual al 60 por ciento del número total de animales por el que solicita la ayuda y un número de novillas no superior al 40 por ciento del total de animales solicitados.

Cualquier variación del número de animales objeto de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el beneficiario al Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente.

2. Cuando en la explotación se venda leche, para determinar el número de cabezas con derecho a prima, la pertenencia de los animales al censo de vacas lecheras o al de nodrizas se establecerá mediante la relación entre la cantidad de referencia del beneficiario y el rendimiento lechero medio para España establecido en el Anexo V del Reglamento (CE) nº 1121/2009 de la Comisión, de 29 de octubre. No obstante, los productores que acrediten ante

la Dirección General de Agricultura y Ganadería un rendimiento lechero superior, podrán utilizar este último para la realización del cálculo.

Artículo 12. Programa Nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano.

1. En virtud de lo establecido en el título V, capítulo I, sección 1ª del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero se concederá una ayuda específica, que adoptará la forma de pago por explotación, a los agricultores que:

a) Cultiven, conforme a las prácticas locales, con cultivos herbáceos elegibles, contemplados en el Anexo III del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, toda la superficie con derecho a pago, excepto aquella que sirva para justificar el respeto a los IBS (Índices de Barbecho Simplificado), por la que se solicita la ayuda y mantener el cultivo, como mínimo, hasta el 31 de mayo del año de presentación de la solicitud, y

b) Que cultiven al menos el 20 por cien de las hectáreas cultivadas a que se refiere el párrafo anterior, con las oleaginosas, proteaginosas y/o leguminosas elegibles citadas en el Anexo III del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, columnas 2, 3 y 4.

2. El programa tendrá como ámbito de aplicación la superficie de secano de uso Sigpac catalogado como Tierra Arable (TA), ubicada en comarcas con IRC (Índice de Rendimiento Comarcal) para cereales en secano, menor o igual a 2 Tm/ha en el Plan de regionalización productiva de España, que figura en el anexo IV del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

Se considera superficie elegible a efectos de esta ayuda, la suma de las superficies determinadas en 2007 para el pago de la ayuda acoplada a los productores de cultivos herbáceos, para la justificación del cobro de los derechos de ayuda de retirada y para la justificación del cumplimiento de los índices comarcales de barbecho tradicional, de conformidad con el Título I del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

Se considera superficie con derecho a pago de la ayuda, la superficie elegible solicitada incluidas las hectáreas correspondientes al cumplimiento de los IBS, expresados en hectáreas de barbecho con derecho a pago por cada 100 hectáreas solicitadas con derecho a pago incluyendo las superficies de barbecho, que figuran en el anexo V del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, diferenciados por índice de rendimiento comarcal. Si no se respeta este valor, la superficie de cultivo por las que se solicita el pago por explotación objeto del programa se reducirá proporcionalmente hasta alcanzar el índice de barbecho correspondiente.

3. El barbecho correspondiente se realizará, sobre hectáreas elegibles, mediante los sistemas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo (mediante la utilización de herbicidas autorizados sin efecto residual y baja peligrosidad), o manteniendo una cubierta vegetal adecuada, tanto espontánea como cultivada, En el caso de mantener una cubierta vegetal, ésta no podrá ser utilizada para la producción de semillas ni aprovechada con fines agrarios, excepto para el pastoreo, antes del 31 de julio del año de presentación de la solicitud única o antes del 15 de enero siguiente para producir cultivos destinados a ser comercializados.

Estas prácticas irán encaminadas a minimizar los riesgos de erosión, la aparición de accidentes, malas hierbas, plagas y enfermedades, a conservar el perfil salino del suelo, la capacidad productiva del mismo y a favorecer el incremento de la biodiversidad.

El titular de la explotación que realice barbecho con cubierta vegetal deberá comunicar por escrito al Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente, conforme al modelo del Anexo I de la presente Orden, su intención de proceder a la recolección o al enterramiento de dicha cubierta, al menos diez días antes del inicio de las operaciones.

Artículo 13. Programa Nacional para la calidad de las Legumbres.

1. En virtud de lo establecido en el título V, capítulo I, sección 2ª del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, se concederá una ayuda específica, que adoptará la forma de pago por explotación, a los agricultores que produzcan, conforme a lo establecido en la citada sección, leguminosas de consumo humano de las establecidas en la parte I del Anexo VI del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

2. Se considera superficie elegible a efectos de esta ayuda, aquella con uso en Sigpac de Tierra Arable (TA) o Tierra de Huerta (TH).

Artículo 14. Programa nacional para el fomento de actividades agrícolas específicas que reporten mayores beneficios agroambientales en determinadas especies del sector de los frutos de cáscara.

1. En virtud de lo establecido en el título V, capítulo I, sección 3ª del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, se concederá una ayuda específica a los agricultores que produzcan almendras, avellanas, nueces y algarrobas, en 2014 a las plantaciones para las que no se solicitará dicha ayuda en 2012 o 2013, con independencia de la operación subvencionable elegida.

2. Podrá ser objeto de percepción de ayuda la gestión de residuos vegetales de la poda, para conseguir un beneficio agroambiental. Se establecen como actividades elegibles para la gestión de residuos de la poda, cualquiera de las dos operaciones siguientes:

- a) Su recogida y retirada para su utilización como biomasa, o
- b) Su recogida y triturado, quedando extendidos sobre el suelo de la parcela.

3. Los beneficiarios de esta ayuda tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Podar la plantación, cortando ramas vivas y las decaídas y muertas, los brotes chupones y clarear la copa por dentro.
- b) Proceder con los residuos vegetales obtenidos de la poda, a más tardar el 31 de mayo del año de presentación de la solicitud, a una de las operaciones siguientes:
 - i) Recogida y retirada para su utilización como biomasa, o
 - ii) Recogida y triturado, quedando extendidos sobre el suelo de la parcela.

Los beneficiarios, justificarán estas obligaciones mediante:

- a) Declaración responsable para las actuaciones de poda,
- b) Declaración responsable para la recogida y triturado, de los residuos vegetales, si procede, o
- c) Declaración responsable para la recogida y utilización de la biomasa como autoconsumo en instalaciones de producción de energía térmica provistos de sistema de almacenamiento de combustible, sistema de combustión u horno, caldera, bombas, vaso de expansión, acumuladores, sistema hidráulico (válvulas, codos, bombas, tuberías, etc.) asociado a la caldera y sistemas de distribución en las dependencias (radiadores, suelo radiante, tuberías, válvulas, etc.), para uso doméstico o en las instalaciones de la explotación agraria, si procede o
- d) Documento de cesión de los residuos vegetales obtenidos de la poda, a una instalación para la producción de energía térmica o eléctrica, centro logístico o planta de tratamiento para su posterior aprovechamiento energético, si procede.

No obstante, con objeto de poder verificar por parte de la Administración, el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, se le podrá requerir toda aquella documentación que se estime oportuna para la correcta concesión de la ayuda y hacer los controles oportunos.

Artículo 15. Programa Nacional para el fomento de la calidad del tabaco.

1. En virtud de lo establecido en el título V, capítulo I, sección 4ª del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero se concederá una ayuda específica, a los agricultores que produzcan, conforme a lo establecido en la citada sección, tabaco crudo del código NC 2401.

2. Se considera superficie elegible a efectos de esta ayuda, aquella con sistema de explotación de regadío y uso en Siguac de Tierra Arable (TA) o Tierra de Huerta (TH).

Artículo 16. Programa Nacional para el fomento de la calidad del algodón.

1. En cumplimiento de lo establecido en el título V, capítulo I, sección 5ª del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, se concederá una ayuda a los productores de algodón que cumplan los requisitos establecidos en dicha normativa.

2. Los beneficiarios de la ayuda serán los agricultores que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Producir algodón de variedades recogidas en el «Catálogo común de variedades comerciales de especies y plantas agrícolas de la Unión Europea» de *Gossypium ssp.* Para uso textil, de las especies *Hirsutum*, *Barbadensis* o de sus híbridos.

b) Entregar en una desmotadora autorizada, algodón de calidad sana, cabal y comercial con un contenido en humedad no superior al 11,5 por ciento y un contenido en materias extrañas no superior al 5 por cien, exento de restos plásticos.

Artículo 17. Programa Nacional para el fomento de la calidad de la remolacha azucarera.

En cumplimiento de lo establecido en el título V, capítulo I, sección 6ª del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, se concederá una ayuda específica a los productores de remolacha que cumplan los requisitos establecidos en dicha normativa.

La producción de remolacha azucarera objeto de la ayuda estará sometida a un Sistema de Certificación de la calidad de los alimentos que se realizará por Organismos de certificación, privados o públicos, que justifiquen estar acreditados para certificar los requisitos exigidos en el Programa en cumplimiento de la Norma UNE/EN/45011.

Artículo 18. Ayuda para la mejora de la calidad de la carne de vacuno.

La ayuda específica se concederá a los agricultores de carne de vacuno por las cabezas sacrificadas en virtud de lo establecido en el título V, capítulo II, sección 1ª del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, para incentivar la mejora de la calidad y la comercialización de la carne de vacuno.

Artículo 19. Ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas.

1. Los pagos se concederán a los agricultores por las vacas nodrizas que mantengan, tengan o no derechos de prima en virtud de lo establecido en el título V, capítulo II, sección 2ª del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, se concederá una ayuda específica a los agricultores que mantengan vacas nodrizas, con el fin de compensar las desventajas específicas que afectan a estas explotaciones.

2. La concesión de estos pagos estará supeditada a que la carga ganadera de la explotación del solicitante no exceda de 1.5 UGM por hectárea, dedicada a la alimentación de los animales en ella mantenidos, de acuerdo con la declaración de superficie forrajera realizada por el solicitante y calculada según lo establecido en el punto 2 del Anexo XI del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, para las parcelas agrícolas declaradas en recintos con uso Siggac catalogados como pasto arbolado (PA), pasto arbustivo (PR) o pastizal (PS), será de aplicación el apartado 5 del artículo 8 de la presente orden.

Artículo 20. Ayuda para la mejora de la calidad de las producciones de ovino y caprino.

1. En virtud de lo establecido en el título V, capítulo II, sección 3ª del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero se concederá una ayuda específica, a los agricultores de ovino y caprino que comercialicen al menos una parte de su producción de leche y/o carne, al amparo de una denominación de calidad.

2. Los agricultores que quieran optar a estas ayudas deberán comercializar bajo los programas de producción de calidad de que se trate la producción de al menos un 35% de las hembras elegibles por especie de la explotación. En el caso de explotaciones con ambas orientaciones productivas, carne y leche, para considerar cumplido este requisito, se deberá alcanzar dicho porcentaje en alguna de las dos orientaciones productivas de la explotación.

Artículo 21. Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino.

1. En virtud de lo establecido en el título V, capítulo II, sección 4ª del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero se concederá una ayuda específica, a los titulares de explotaciones de ovino que se agrupen entre sí en entidades asociativas con el fin de que a través del fomento de la mejora de su competitividad o de la ordenación de la oferta o del incremento del valor de su producción, pueda garantizarse su permanencia en la actividad.

2. Las ayudas se limitarán a titulares de explotaciones de ovino agrupados en entidades asociativas, constituidas antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única en alguna de las entidades asociativas que define el artículo 6 a) y b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, con unos censos mínimos de hembras reproductoras elegibles, propiedad de los titulares de explotación agrupados,

de 5.000 reproductoras, y que hayan llevado a cabo actuaciones antes del último día de presentación de la solicitud, recogidas en sus estatutos, para la consecución de alguno de los siguientes objetivos:

- a) La dotación de infraestructuras para el cebo y tipificación de corderos y/o la comercialización en común de su carne, leche o productos lácteos y/o lana.
- b) Empezar acciones comunes para mejora de la trazabilidad y/o etiquetados de la producción.
- c) Dotación de servicios comunes y de sustitución (por ejemplo, para el pastoreo, esquila...).
- d) Llevar a cabo acciones comunes de formación, mejora tecnológica o innovación, en el ámbito de la producción y/o de la comercialización.

Un titular de explotación de ovino sólo podrá presentar una única solicitud de ayuda vinculada a la entidad asociativa, que deberá indicar en la solicitud.

Para tener derecho a la ayuda se deberá comprobar que el solicitante, como miembro de la entidad asociativa, ha participado durante el año de solicitud en alguna de las actividades relacionadas anteriormente, llevadas a cabo por dicha entidad.

Las acciones comunes de formación llevadas a cabo por la entidad asociativa, deberán ser comunicadas por ésta, al Servicio de Ayudas y Pagos Directos de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y se realizará a través del fax 925266897 o del correo electrónico ayudasganaderia@jccm.es, con una antelación de 15 días hábiles a la fecha del inicio del curso, mediante modelo establecido en el Anexo II de la presente Orden.

En el caso de que con posterioridad a la comunicación de inicio se produjesen modificaciones con respecto a lo comunicado, relativas al lugar de realización, horario o ponentes, éstas se comunicarán inmediatamente, justificando el motivo, y siempre antes de que se produzcan, al Servicio de Ayudas y Pagos Directos por los medios establecidos en el párrafo anterior.

3. A su vez las agrupaciones se comprometerán a:

- a) Mantener su actividad y al menos el 90 por ciento del censo indicativo asociado durante los tres años siguientes a la fecha de solicitud de la primera ayuda, es decir, durante el año de solicitud y los dos siguientes.
- b) Aportar, para los nuevos solicitantes de la ayuda ante la Dirección General de Agricultura y Ganadería, compromiso individual de los productores integrantes de permanecer al menos 3 años en la agrupación y de comunicar su baja con una antelación mínima de 6 meses a su fecha efectiva.

4. Las entidades asociativas elaborarán un listado en el que figure la relación de los socios solicitantes, indicando su DNI/NIF, censo de hembras elegibles, y código REGA de las explotaciones. Dicho listado será puesto a disposición de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Artículo 22. Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector caprino.

1. En virtud de lo establecido en el título V, capítulo II, sección 5ª del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero se concederá una ayuda específica, a los titulares de explotaciones de caprino que se encuentren en zonas desfavorecidas, según la relación que recoge el anejo 9.1.1. Listado de zonas desfavorecidas de España, del programa de desarrollo rural de las medidas de acompañamiento del período de programación 2000-2006, aprobado por Decisión C (2000) 3549, de 24 de noviembre y modificado por Decisión C (2006) 607, de 22 de febrero, así como las modificaciones de esta relación definidas por el procedimiento establecido en el artículo 90, apartado 2, del Reglamento (CE) 1698/2005, de 20 de septiembre.

2. La ayuda se abonará por animal elegible que será toda cabra, tal y como se define en el artículo 2 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, que se encuentre en las unidades de producción ubicadas en zonas desfavorecidas a 1 de enero del año de la presentación de la solicitud unificada.

Artículo 23. Ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector vacuno de leche.

1. En virtud de lo establecido en el título V, capítulo II, sección 6ª del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero se concederá una ayuda específica a las explotaciones de vacuno de leche españolas para facilitar su adaptación a la eliminación progresiva del régimen de cuotas.

2. Podrá optar a estas ayudas los titulares de explotaciones de ganado vacuno lechero, que estén ubicadas tanto en las zonas desfavorecidas, como en las no desfavorecidas.

3. Aquellos agricultores cuyas explotación esté ubicada en una zona desfavorecida que posean una superficie forrajera disponible en su explotación para la alimentación del ganado productor de leche podrán solicitar una ayuda complementaria siempre y cuando dicha superficie sea superior a 0,40 hectáreas por vaca elegible conforme se define en el apartado 1 del artículo 77 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

4. A los efectos de esta ayuda se entenderá por superficie forrajera, aquella que además de responder a la definición del apartado 2 del artículo 65 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, tenga uso Sigpac de pastos o tierra arable y esté ubicada en el término municipal dónde se encuentra la explotación o en municipios adyacentes, para las parcelas agrícolas declaradas en recintos con uso Sigpac catalogados como pasto arbolado (PA), pasto arbustivo (PR) o pastizal (PS), será de aplicación el apartado 5 del artículo 8 de la presente orden.

Artículo 24. Ayuda para la mejora de la calidad de la leche y los productos lácteos de vaca.

1. En virtud de lo establecido en el título V, capítulo II, sección 7ª del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, se concederá una ayuda específica a los titulares de explotaciones de vacuno de leche que comercialicen su producción al amparo de alguna de las líneas descritas en dicha sección.

2. Los agricultores que quieran optar a estas ayudas deberán comercializar bajo alguna de las líneas indicadas en el párrafo anterior, la producción de al menos un 25 por cien de las vacas de aptitud láctea de la explotación.

3. Los organismos independientes de control, encargados de llevar a cabo el control externo, deberán estar acreditados conforme a la norma UNE-EN 45011, relativa a las exigencias que han de observar las entidades que realizan la certificación de producto en el ámbito agroalimentario, con una antigüedad mínima de un año.

4. No obstante, se podrá autorizar provisionalmente a dichos organismos sin la acreditación previa específica con el alcance establecido en el correspondiente esquema de certificación, con las siguientes condiciones:

a) Deberán estar ya acreditados conforme a la norma UNE-EN 45011 en el ámbito agroalimentario con una antigüedad mínima de un año y haber solicitado la citada acreditación específica para el correspondiente sistema de calidad.

b) La autorización provisional surtirá efectos durante el plazo máximo de dos años desde la fecha de la notificación de la misma al organismo solicitante, o hasta que sean acreditados si el plazo es menor. Si el organismo independiente de control no obtuviera la acreditación en dicho plazo, la autorización provisional caducará automáticamente, sin que la misma persona física o jurídica pueda volver a solicitar otra autorización provisional en la misma u otra comunidad autónoma. No obstante si la no obtención de la acreditación se debiera a causas ajenas al organismo, este plazo podrá prorrogarse seis meses más.

c) La autorización provisional tendrá efectos en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que el organismo independiente de control deberá comunicar previamente a la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural el inicio de su actividad Castilla-La Mancha cuando otra autoridad otorgara la autorización provisional.

5. Los responsables de los consejos reguladores de las indicaciones geográficas protegidas, denominaciones de origen protegidas o especialidades tradicionales garantizadas, así como los de la producción ganadera ecológica, integrada, esquemas de certificación de calidad y del logotipo "Letra Q", comunicarán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, antes del 1 de febrero del año siguiente al de la presentación de la solicitud unificada, la información establecida en el Anexo XIV del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

Artículo 25. Eficacia de la Titularidad Compartida de las explotaciones agrarias.

La Titularidad Compartida de las explotaciones agrarias, tendrá eficacia desde que se inscriba en el registro de la Consejería de Agricultura, a partir de lo cual se harán de oficio los cambios en todos los registros necesarios. Las resoluciones que se produzcan una vez terminado el plazo de presentación de la solicitud unificada, surtirán efecto a partir de la campaña siguiente.

Artículo 26. Límites mínimos por solicitud.

1. El tamaño mínimo de los recintos por los que puede presentarse una solicitud será de 0,01 hectáreas.

2. Para el régimen de ayuda al algodón y en el régimen de pago único la superficie mínima será de 0,1 hectáreas.
3. No se concederán pagos directos a los agricultores cuyo importe total de pagos directos solicitados ó resultantes antes de aplicar reducciones ó exclusiones sea inferior a 100 euros.

Artículo 27. Compatibilidad de los regímenes.

Las parcelas declaradas para justificar los derechos de ayuda del régimen del pago único pueden utilizarse para las actividades agrarias expresadas en el artículo 9 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero. Por consiguiente, el pago de dicho régimen es compatible con los pagos acoplados derivados de los regímenes correspondientes a las utilidades permitidas.

Artículo 28. Compromisos del solicitante.

1. Por el mero hecho de presentar la solicitud, el solicitante se compromete a colaborar con la autoridad competente para la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que se efectúen con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones reglamentarias establecidas para la concesión de las ayudas y primas, facilitando el acceso a las parcelas e instalaciones afectadas y aportando cuantos datos y pruebas le sean requeridos.
2. Cuando los productores deban devolver los anticipos recibidos o cualquier pago percibido indebidamente, se estará a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento (CE) 1122/2009, de la Comisión de 30 de noviembre.

Los intereses se calcularán de acuerdo con el tipo de interés de demora establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 29. Control de ayudas y sanciones en caso de incumplimiento.

La Consejería de Agricultura elaborará un plan de controles de las ayudas ajustado al Plan Nacional y con arreglo a las directrices establecidas en el citado Reglamento (CE) 1122/2009, de la Comisión de 30 de noviembre.

Las sanciones por incumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden serán las fijadas en el Reglamento (CE) 1122/2009, de la Comisión de 30 de noviembre, sin perjuicio de otras responsabilidades que de acuerdo con la normativa vigente puedan exigirse a los infractores.

Artículo 30. Plazo de resolución y notificación

1. El Órgano competente para resolver las solicitudes es el Director General de Agricultura y Ganadería.
2. El plazo para resolver y notificar las resoluciones sobre las solicitudes de ayuda a que se refiere la presente Orden será de seis meses. Este plazo se contará, en el caso de las ayudas a los "cultivos", a partir del día en que finalice el plazo para realizar modificaciones y, en el caso de las primas ganaderas, de la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución pertinente, el interesado podrá entender denegada su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.
3. No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, con carácter general, los pagos correspondientes a las ayudas contempladas en el art. 1, se efectuarán entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente. Los pagos podrán efectuarse hasta en dos plazos
4. En base al artículo 29 del Decreto 21/2008, de 5 de enero por el que se aprueba el reglamento en materia de subvenciones para Castilla-La Mancha y de conformidad con lo dispuesto artículo 59.6 b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común el medio de comunicación de las resoluciones se efectuará del siguiente modo:

- a) resoluciones de solicitudes de ayuda aprobatorias íntegramente respecto a lo solicitado por el agricultor: se notificarán mediante la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
- b) resto de resoluciones: mediante el sistema establecido en el artículo 59 de la ley 30/1992

Además de lo anteriormente citado, se tendrá en cuenta para ambos casos lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 31. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Además de lo previsto en el artículo 8 de la Orden de 10/02/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se establece el modelo de solicitud unificada de las ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2014, su plazo y forma de presentación las subvenciones concedidas se publicarán en la página Web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.castillalamancha.es/>)

Disposiciones finales.

Primera. Adecuación normas básicas.

La convocatoria de estas ayudas se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, dictado al amparo del número 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, que reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, por lo que si hubiera cualquier modificación de las normas básicas estatales, estas bases habrán de entenderse igualmente modificadas.

Segunda. Facultad de desarrollo y modificación.

Se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en el ámbito de su competencia para el desarrollo y aplicación de la presente Orden y en particular a modificar el contenido de los Anexos de la presente Orden para adaptarlos a las necesidades que se presenten.

Tercera. Entrada en vigor.

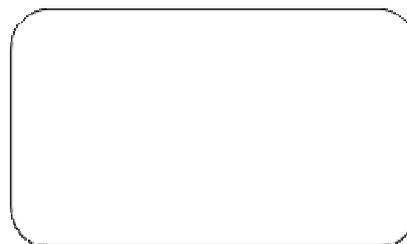
La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 10 de febrero de 2014

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN



Unión Europea



Consejería de Agricultura
Dirección General de Agricultura y Ganadería

Nº Procedimiento: 030377
Código SIACI: MJZE

COMUNICACIÓN DE ACTUACIONES A LLEVAR A CABO EN PARCELAS AGRÍCOLAS DE BARBECHO CON CUBIERTA VEGETAL

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de expediente:

DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	
Apellidos y nombre del cónyuge:			

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, con la finalidad de gestionar este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al e-mail protecciondatos@jccm.es.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

